



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, Antioquia, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA
DEMANDADO	LUZ ENID SOSSA PÉREZ SANDRA MILENA MUÑOZ RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00304 00
INTERLOCUTORIO	990

Como quiera que la demanda identificada en referencia cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título presentado al cobro son claras, expresas y exigibles, en los términos del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 430 del C G P, esto es, como el juez considere legal,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUZ ENID SOSSA PÉREZ y SANDRA MILENA MUÑOZ RESTREPO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA**, a las siguientes sumas de dinero:

- **\$950.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- **\$950.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios desde el 14 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

- **\$950.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Frente a la pretensión encaminada a que se libere mandamiento de pago por la suma de \$1.900.000 por concepto de cláusula penal, el Juzgado no accederá a tal petición, en virtud a que según lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él y la cláusula penal que se acuerda en un contrato como el presentado al cobro, al tenerse esta como una tasación anticipada de los perjuicios padecidos, carece de las características necesarias antedichas, para constituirse como base de recaudo ejecutivo.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Doctora ELIZABETH TOBÓN TOBÓN, identificada con C.C. 1.040.043.020 y T.P. 292.289 del C S J para actuar en presentación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

02o

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la  
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro  
Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

---

SECRETARIO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA
DEMANDADO	LUZ ENID SOSSA PÉREZ SANDRA MILENA MUÑOZ RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00304 00
INTERLOCUTOR IO	991

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del 50% que posee la codemandada LUZ ENID SOSSA PÉREZ, identificada con C.C. 39.456.767, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-35690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa de la parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de 10 años si fuera posible.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, julio 14 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1251**

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA (C.C. 15.439.842)  
Demandado: LUZ ENID SOSSA PÉREZ (C.C. 39.456.767)  
SANDRA MILENA MUÑOZ RESTREPO (1.036.944.567)  
Radicado: 056154003002-2020-00304 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha y dentro del trámite judicial identificado en referencia, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del 50% que posee la codemandada LUZ ENID SOSSA PÉREZ, identificada con C.C. 39.456.767, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-35690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Sírvase proceder con la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa de la parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de 10 años si fuera posible.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO

02o